

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

|                             |                               |
|-----------------------------|-------------------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA |                               |
| MESA DE TRABAJO LEGISLATIVA |                               |
| ASISTENTE LEGISLATIVO       |                               |
| Fecha: 28-10-10             | 12 <sup>00</sup> 1/11 1/17/10 |
| Numero: 1416                | Fojas: 11                     |
| Expte. N°                   |                               |
| Girado                      | 118/09                        |
| Recibido                    | Ok 26                         |

**NOTA Nº 185 /2010.-**

**LETRA: BPFF-LC.-**

Ushuaia, 3 de noviembre de 2010.

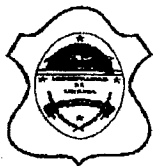
Señor Presidente

Teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran las veredas de nuestra ciudad, y que en la mayoría de los casos es responsabilidad de los propios vecinos mantenerlas en óptimo estado, para que los transeúntes puedan circular por ellas sin ningún tipo de inconveniente, resulta necesario que el municipio implemente acciones concretas para modificar esta situación.

En tal sentido, y considerando que existe un marco normativo vigente, dispuesto en distintas ordenanzas, resulta conveniente establecer una unica norma que permita a los vecinos conocerla de manera acabada, y por otra parte, que el Municipio exija su estricto cumplimiento, lo que sin duda mejorará de manera significativa el aspecto de la ciudad.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta.

  
**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2/11  
1/17/10

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

### **CAPITULO I SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1.- CREASE el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas, el que tendrá una vigencia permanente en el Ejido Urbano de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Programa será la construcción y/o mejoramiento de veredas en los ámbitos en que el frentista dispusiera de pavimento y/o cordón cuneta.

ARTÍCULO 3.- Será Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la instrumentación de la presente Ordenanza Municipal, el área técnica con competencia en obras públicas que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

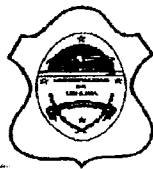
ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación, a instancias de la Unidad de Gestión constituida por el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal 2243, deberá desarrollar, en un plazo no mayor a NOVENTA DIAS (90) de promulgada la presente Ordenanza, un programa de construcción y mejoramiento de veredas organizado por sectores y/o calles en los términos que determina la presente. En todos los casos el plan de construcción se desarrollará en arterias que cuenten con pavimento y/o con cordón cuneta.

### **CAPITULO II SOBRE LOS FRENTISTAS**

ARTÍCULO 5.- Todo frentista de calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, en el ámbito del ejido urbano, está obligado a la construcción y conservación de la veredas.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Mielos Continentales, son y serán Argentinas"*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

3/11  
1/17/10

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

ARTÍCULO 6.- A partir de la promulgación de la presente, la Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente y emplazará al los frentistas, incluidos en el programa indicado en el artículo 4º, para la construcción y/o mejoramiento de las veredas ubicadas sobre calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, los frentistas emplazados y notificados tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos, entre los meses de Septiembre y Marzo para la construcción de sus respectivas veredas de acuerdo a las especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se estipule.

ARTÍCULO 7.- Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior y verificado el incumplimiento del frentista mediante inspección técnica, se labrarán las Actas correspondientes de acuerdo a los procedimientos en vigencia, efectuándose notificación al frentista.

### **CAPITULO III**

#### **SOBRE LAS OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 8.- El frentista cuyo sector se encuentre incluido en el programa indicado en el Artículo 4º, podrá optar por construir y/o mejorar su vereda a través del presente régimen, o por iniciativa propia. En cada caso quedará expresamente manifiesta su voluntad.

ARTÍCULO 9.- En caso que el frentista optara por autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción y/o mejora de su vereda, la obra será ejecutada por ese organismo en los tiempos y formas establecidas por la presente, debiéndose celebrar un convenio entre el frentista y la Municipalidad de Ushuaia, con el objeto de establecer las compensaciones que tal obligación conlleva. En caso que el Municipio resuelva ejecutar las obras a que refiere la presente por intermedio de terceros, se deberá invitar a cotizar, en primer lugar a las Cooperativas de Trabajo, empresas unipersonales y

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

monotributistas. De no recepcionarse cotización alguna por parte de estas entidades, el Departamento Ejecutivo procederá a invitar a cotizar a pequeñas empresas con radicación en nuestra Ciudad.

ARTICULO 10.- Las obras a afectar a esta operatoria deberán ser declaradas de "utilidad pública" y tendrán los límites máximos que se consignan a continuación:

a) Obras de vereda: hasta 600 mts. de longitud.

Las obras que excedan los límites establecidos en el inciso precedente, cuando medie expresa autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 11.- Las obras a realizarse de acuerdo a la modalidad prevista en la presente, deberán ser solicitadas por no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de los propietarios adjudicatarios o poseedores a título de dueños de los predios con frente a las obras o por un número que represente igual porcentaje de extensión total de los frentes y/o superficies en su caso. No podrán computarse inmuebles fiscales Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal asumirá los costos correspondientes a los beneficiarios que no hayan efectuado la adhesión a la obra, implementando en estos casos la modalidad de recupero mediante el concepto de contribución por mejoras, en los plazos y condiciones que al efecto establezca la reglamentación. Asimismo, podrá otorgar un diferimiento de pago, en casos extremos, a aquellos vecinos que no hubieren adherido a la obra y cuyas situaciones laborales y económicas así lo aconsejen, previo informe socio ambiental que acredite tal condición, y durante el tiempo de persistencia de la misma.

ARTICULO 13.- Deberá expresarse la conformidad de los adherentes por escrito en formularios establecidos, cuyo texto deberá contener:

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"*

LUIS ALBERTO GARDENAS  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

- a) La designación de una Comisión representativa de vecinos de dos (2)

miembros que deberán ser beneficiarios de la obra, los que estarán facultados a realizar las gestiones necesarias para la tramitación del Expediente respectivo.

Dicha designación se instrumentará mediante copia del acta de asamblea o reunión que avale tal denominación.

- b) La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a la obra y si correspondiere, de las parcelas beneficiarias de la misma.

- c) Las firmas de los vecinos adherentes, autenticadas indistintamente por escribano público, juzgado, institución bancaria, autoridad policial o municipal.

ARTICULO 14.- El Ejecutivo tendrá la responsabilidad de elaborar el proyecto de obra a ejecutar, sus cómputos generales y el presupuesto estimativo del mismo, discriminando los montos que le corresponderá asumir a cada frentista y al Municipio, en virtud de los espacios públicos municipales que pudieran corresponder. Una vez aprobado por los vecinos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar la obra, mediante alguna de las modalidades previstas en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

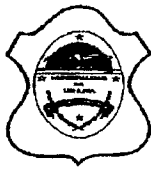
ARTÍCULO 15.- Una vez cumplimentado la presente, y como parte integrante del final de obra que deberá extender el Municipio al concluir la construcción de la vereda, deberá suscribir un compromiso expreso y escrito de convivencia urbana que dé cabal cumplimiento a las ordenanzas de mantenimiento y limpieza de la vía pública que expresan:

- c) Mantenimiento de la senda peatonal, liberándola de todo objeto que obstruya la libre circulación.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Mielos Continentales, son y serán Argentinas"*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

6/11  
1/17/10



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

7/11  
1/17/10

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

ARTICULO 20.- El monto de garantía, así como el plazo de reparación aludidos en el artículo precedente, serán fijados por el organismo técnico municipal competente que la reglamentación de esta Ordenanza determine, el cuál los establecerá atendiendo a las características de la obra en cuestión.

## **CAPITULO V**

### **SOBRE SISTEMA DE FINANCIAMIENTO**

ARTICULO 21.- A efectos de viabilizar la operatoria, optimizando los mecanismos administrativos para la ejecución en tiempo y forma de las obras que se realicen bajo ésta modalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de afectación específica para la obra en cuestión. Esta cuenta se utilizará exclusivamente, de acuerdo a los mecanismos que al respecto establezca la reglamentación, para recibir los aportes de los vecinos adherentes y del Municipio, y realizar los pagos correspondientes a los Certificados de Obra que, en virtud del plan de obra que se apruebe, conformare la repartición municipal competente a medida que se ejecuten las actividades previstas en el mismo.

ARTICULO 22.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con cada uno de los vecinos que hayan adherido a la obra, el respectivo Convenio individual, en el que deberá consignarse la descripción sumaria y el costo total del proyecto, el monto que deberá abonar el vecino, y todo otro dato que permita establecer la correcta relación entre las partes. A efectos de asegurar el flujo de fondos necesarios para la ejecución de la obra y el cumplimiento de las pautas contractuales emergentes de la misma, cada uno de los vecinos que la suscriban deberán constituir ante el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, las garantías que dicho agente financiero establezca

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y  
serán Argentinas"*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

al efecto, para las distintas situaciones y modalidades de pago que pudieran convenirse.

ARTICULO 23.- Los vecinos que hayan firmado Convenios Individuales con la Municipalidad para la realización de las obras, acordarán con la Secretaría de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de rentas, dentro de los treinta (30) días corridos de adjudicadas las Obras, un plan de pago de las mismas conforme a las modalidades que a continuación se detallan:

a) Plan Tarjeta: con tarjeta de crédito y/o compra, siendo la cantidad de cuotas determinado por la tarjeta y el interés por financiación, el equivalente al recargo realizado por la Entidad Financiera.

b) Plan de Cuotas o Descuento de Haberes:

- b.1) Hasta en 12 cuotas iguales y consecutivas, sin interés.
- b.2) Anticipo 10% saldo hasta 18 cuotas con interés por financiación sobre saldo del 0,75 %.
- b.3) Anticipo 15% saldo hasta 24 cuotas con interés por financiación sobre saldo del 1%.
- b.4) Anticipo 15% saldo hasta 36 cuotas con interés por financiación sobre saldo del 1,25%.
- b.5) Anticipo 10% saldo hasta 48 cuotas con interés por financiación sobre saldo del 1,5%.

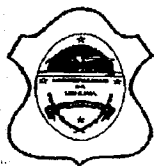
c) Planes Especiales: será implementado solamente para Jubilados y Pensionados, desocupados o carentes de recursos, cuyos ingresos no superen la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) y previo informe socioambiental del titular y grupo conviviente:

- c.1) Hasta en 60 cuotas con un interés por financiación sobre saldo del 0,5%.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinas"*

LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia





9/11  
1/17/10

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

c.2)Hasta en 84 cuotas con un interés por financiación sobre saldo del 0,75%."

ARTICULO 24.- El departamento Ejecutivo Municipal establecerá los vencimientos de las cuotas acordadas con los vecinos suscribientes."

..

ARTICULO 25.- La caducidad del Plan de Pagos operará en forma automática ante el vencimiento de cuatro (4) cuotas consecutivas o laternadas, implicando además, la pérdida de todos los beneficios acordados en el Artículo 9º. Los pagos efectuados en concepto de cuotas de Plan de Pagos, serán imputados a cuenta del nuevo valor que surja del monto definitivo de la Obra.-"

..

ARTICULO 26.- Los vecinos que no hayan firmado los Convenios Individuales con la Municipalidad, o no hayan formalizado el Plan de Pagos previsto en el Artículo 9º o estén encuadrados dentro del Artículo 13º, serán considerados morosos en las sumas surgidas del monto definitivo de la Obra, quedando habilitada la Dirección General de Rentas para exigir de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, el pago de la deuda principal y accesorio en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos o dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal que se halle en vigencia. En caso de no operarse la cancelación en el plazo determinado en el presente, se procederá a ejecutar judicialmente la deuda o saldo de la deuda.-"

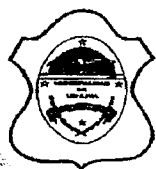
ARTICULO 27.- Se considera monto definitivo de la Obra, el obtenido con la última medición y a la fecha de recepción de la Obra.-

ARTICULO 28.- La fecha sobre la que se calcularán actualizaciones o intereses para aplicar el Artículo 14º, será la fecha del Acta de Recepción Provisoria de la Obra.-"

..

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Iielos Continentales, son y serán Argentinas "*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

10/11  
1/17/10

**Bloque  
Partido Federal Fueguino**

ARTICULO 29.- Introdúzcase en los Pliegos Licitarios de las obras que se realicen bajo la Ordenanza Municipal N° 1931, la siguiente cláusula para el pago de los certificados: "El pago de los certificados de obra se realizará en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento los días 15º de cada mes o hábil inmediato posterior.-"

## **CAPITULO VI** **SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LOS FRENTISTAS**

ARTICULO 30.- El incumplimiento del frentista de las obligaciones establecidas en el artículo 1º de la presente, hará pasible al mismo de las siguientes sanciones:

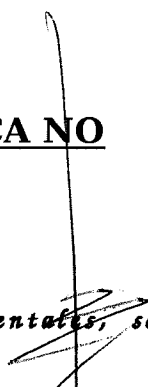
- a) No ejecución de la vereda municipal TREINTA (30) U.F.A. por metro lineal;
- b) no reparación de vereda municipal QUINCE (15) U.F.A. por metro cuadrado de fracción correspondiente.

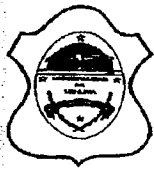
Una vez notificado el infractor del acta correspondiente y constatado con posterioridad el incumplimiento, los valores de las infracciones previstas en los incisos a) y b) se duplicarán la primera vez; se triplicarán la segunda, la tercera y sucesivas se cuadruplicarán.

La Municipalidad, podrá llamar a Licitación Pública la construcción o reparación de veredas por medio de terceros, con cargo al frentista, cuando así se estableciera de común acuerdo entre las partes, pudiendo cobrar a los frentistas el costo de la obra, más un DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.

## **CAPITULO VII** **SOBRE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA NO** **MUNICIPAL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"*

  
**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque  
Partido Federal Fueguino*

ARTÍCULO 31.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios respectivos con el Gobierno y/o Organismos y/o Empresas Estatales o Mixtas No Municipales, que estuvieran en las condiciones que establece la presente, para acordar los mecanismos que viabilicen el objeto del Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas.

**CAPITULO VIII**  
**SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL**  
**FRENTISTA**

ARTÍCULO 32.- Cuando mediaren causas de excepcionalidad, se resolverán mediante el criterio y los procedimientos establecidos en el Punto 29), de la PARTE III, del ANEXO I de la Ordenanza Municipal 1521.

ARTICULO 33.- Derogar las siguientes Ordenanzas Municipales 2666, 3417, 1588, 1635 y toda otra que se oponga en parte o en todo a la presente.

ARTICULO 34.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

  
**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia